



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"



Se anexa relación de Documentos entregados x UNED

| | |
|------------------|--------------------------------|
| DEPENDENCIA | SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO |
| SECCIÓN | OFICINA DEL TITULAR |
| NÚMERO DE OFICIO | SGG/OT/685/2023 |

Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

Mexicali, Baja California, a 01 de diciembre de 2023.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PRESENTE.-

Con fundamento en los artículos 28 y 49, ambos en su fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 31, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, remito a este H. Poder Legislativo, debidamente signada por la Mtra. Marina del Pilar Avila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, **Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2024.**

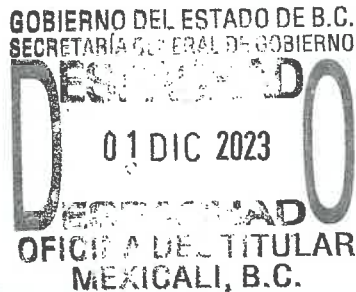
Solicitando que la misma sea turnada para el trámite legislativo correspondiente en los términos de Ley.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto.

ATENTAMENTE

ALFREDO ALVAREZ CÁRDENAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.c.p. Marco Antonio Moreno Mexía, Secretario de Hacienda del Estado
C.c.p. Archivo



Edificio del Poder Ejecutivo, Calzada Independencia número 994, 2do Piso, Centro Cívico y Comercial de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.
Teléfonos (686) 558-19-87 y (686) 558-10-00 extensión 8482

**H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DE 2024.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 2024, que se somete a consideración de la soberanía de ese H. Congreso del Estado es el documento mediante el cual se establecen las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingresos que la Hacienda Pública Estatal tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación estatal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre a los contribuyentes en cuanto a las contribuciones que deben pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de las y los bajacalifornianos; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones federales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables, más aún en el entorno económico global que impera en estos días.

En ese contexto, esta Iniciativa de Ley de Ingresos se elabora con estricto apego a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y a lo

establecido en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, en concordancia con las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, además de ser acorde con los ejes rectores contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, y las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En términos generales, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones, de los importes y conceptos por recaudar durante el ejercicio fiscal 2024, incluso, con el propósito de simplificar su interpretación.

El desarrollo de la segunda mitad del año 2023 estuvo marcado por una actividad económica global estable, y una disminución de las presiones inflacionarias, no obstante, los precios de los alimentos y energéticos, seguirán representando un riesgo tanto en el presente ejercicio como en el subsecuente, derivado de la presencia de ciertos factores climatológicos y conflictos geopolíticos, en particular el precio del petróleo continuará siendo influido por los recortes a la producción de la OPEP+ (Organización de Países Exportadores de Petróleo).

Los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) 2024 emitidos por el Ejecutivo Federal, pronostica que para el cierre de 2023 entre las perspectivas para el siguiente ejercicio fiscal destacan el traslado de procesos productivos al país y el fortalecimiento de las cadenas productivas en Norteamérica, que fortalecerán las inversiones y aumentarán las operaciones del país hacia el resto del mundo; la ampliación de las plantas de las empresas del sector automotriz y la reconversión de sus procesos de producción hacia la electro-movilidad. A nivel nacional, se espera

el fortalecimiento de la actividad económica y de la recaudación, y una disminución de la evasión y elusión fiscal. Con estos factores, se estaría pronosticando alcanzar para el cierre de 2023, un crecimiento real de entre 2.5 y 3.5% anual del Producto Interno Bruto (PIB) nacional.

El avance de los mercados dependerá de la evolución de la actividad económica al cierre del ejercicio 2023, respecto a los niveles de empleo, confianza de los consumidores y crédito al consumo permanecerán en niveles altos como se ha observado hasta ahora. A manera muy breve de descripción de los criterios generales se destaca que:

- **Los** Criterios Generales de Política Económica estiman cerrar el 2023 con un crecimiento real de entre 2.5% y 3.5% anual.
- **Se prevé que el precio de la mezcla mexicana del petróleo alcance los 67 dólares** moneda americana por barril lo que fortalecerá los ingresos petroleros.
- Mientras que, respecto al tema de inflación para el cierre del ejercicio 2023, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público prevé que se ubicará en 4.5%.

Con motivo de las presiones geopolíticas en torno a los combustibles, se estima que para el ejercicio 2024 se presenten menores precios del petróleo respecto a los últimos años, lo que motiva que la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación contenga menores ingresos petroleros por 133 mil millones de pesos respecto a los estimados para el cierre de 2023.

Habr  un crecimiento de los ingresos tributarios para 2024 respecto a la Ley de Ingresos de la Federaci n (LIF) para el 2023 de un 2.1%, lo que representa un incremento de 100 mil millones de pesos. Las mayores variaciones en la recaudaci n de los ingresos tributarios para 2024 ser n en el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, respecto a lo aprobado en la Ley de Ingresos de la Federaci n para el ejercicio 2023.

Este crecimiento tributario est  orientado a enfocarse en medidas contra la evasi n y elusi n fiscal.

El Paquete Econ mico considera que a la Secretar a de Hacienda y Cr dito P blico se le autorice un monto de endeudamiento interno neto por 1 bill n 990 mil millones de pesos, con el fin de financiar el Presupuesto de Egresos de la Federaci n 2024.

Tanto la propuesta de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federaci n como el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federaci n contemplan un crecimiento real de entre 2.5% y 3.5% anual de la econom a para el cierre de 2023 y una estimaci n de crecimiento real de la econom a para 2024 de entre 2.5% y 3.5% de igual manera. Asimismo, se pronostica un tipo de cambio de 17.3 pesos por d lar estadounidense al cierre de 2023 y 17.6 pesos por d lar estadounidense para el 2024.

Destaca tambi n un valor asignado para la mezcla mexicana de petr leo para el cierre de 2023 de 67 d lares por barril y 56.7 d lares estadounidenses por barril para el 2024. Finalmente, se anticipa una tasa de inter s del valor de los CETES a

28 días para el cierre de 2023 de 11.3% (considerando que a la fecha de publicación de los CGPE es de 11.00%), y una tasa de 9.5% para el 2024.

Las estimaciones del proyecto de presupuesto de ingresos del Estado de Baja California para 2024, se basan en diferentes criterios para el cálculo de los ingresos estatales, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Las proyecciones de los ingresos por derechos, se realizaron considerando el aumento estimado en el número de servicios de cada dependencia del Gobierno del Estado de Baja California y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las cuotas actualizadas con el factor inflacionario del 5% de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica del Gobierno Federal para 2024.

De igual forma, en el caso de las proyecciones por aprovechamientos se considera un aumento del 5% con respecto a la proyección del presupuesto 2023, la estimación no incluye venta de terrenos e inmuebles para 2024.

Derivado de las medidas que se implementarán para fortalecer los ingresos estatales, de las disposiciones fiscales que han sido propuestas a este Honorable Congreso del Estado de Baja California, así como de las proyecciones de ingresos federales para el 2024, el presente presupuesto contempla un monto de ingresos totales para la Entidad por \$80,318,859,875 pesos.

Para alcanzar el objetivo señalado, es importante destacar que para alcanzar los resultados que demandan atención y seguimiento de cumplimiento, ha requerido en gran medida de la aplicación de estrategias de mejora recaudatoria en favor de

la Hacienda Pública Estatal, toda vez que, para el cierre del ejercicio fiscal 2021, esta administración recibió un sistema recaudatorio que representaba solo el 14.07% respecto a los ingresos totales del Estado, limitando el libre ejercicio de los recursos, ya que, se mantenía una dependencia mucho mayor con los esfuerzos que la federación debía realizar.

En ese mismo orden de ideas, es de advertirse que como parte de los esfuerzos a realizar por parte de la Hacienda Pública Estatal en seguir incrementando la recaudación de ingresos propios a libre disposición, se plantea en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2024 alcanzar la meta de \$17,115,046,441 pesos, lo que representaría el **21.31%** de autonomía financiera, respecto a los ingresos provenientes de participaciones federales. Resultados que se representan de acuerdo a la siguiente gráfica:



Cabe destacar que para el ejercicio fiscal de 2024 se presentan decrementos en el Ramo 28 Participaciones Federales, con relación al Proyecto de Presupuesto

de Egresos de la Federación presentado en el Paquete Económico para 2024, toda vez que al mismo se le realizó un ajuste del orden de \$4,807,364,561 M.N., el cual impacta directamente al Fondo General de Participaciones a distribuirse entre las Entidades Federativas, incluido el Estado de Baja California.

En adición a lo anterior, durante el presente ejercicio 2023 se observó una caída en el Fondo General de Participaciones por \$1,816,248,878 pesos, comparándolo con relación a la asignación presupuestaria durante el periodo de enero a noviembre que la Federación tenía estimada para Baja California, derivado de la fluctuación en los ingresos tributarios de contribuciones federales.

Y toda vez que las transferencias de recursos federales a los gobiernos locales o gasto federalizado son el principal componente de los ingresos de las entidades federativas y los municipios, la disminución de participaciones federales es un dato a considerar.

Por tanto, con la finalidad de fortalecer las finanzas estatales, a efecto de atender las necesidades colectivas y, que el Estado pueda destinar recursos a dicho propósito, la iniciativa plantea el aprovechamiento de una fuente de ingresos ya existente.

Bajo ese contexto, en base a los fundamentos y las consideraciones anteriores, se somete la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2024 a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado de Baja California, documento que contiene la proyección de captación de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos estimados para el ejercicio fiscal 2024.

IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

La presente iniciativa a la Ley de Ingresos del Gobierno de Baja California para el ejercicio fiscal 2024, fue elaborada coordinando esfuerzos para establecer mecanismos que permitan fortalecer la recaudación de los ingresos y optimizar la administración de los mismos.

En ese sentido, el presente instrumento es el mecanismo mediante el cual se fijan las fuentes de ingresos y los recursos que anualmente son necesarios para satisfacer los requerimientos y demandas de la población bajacaliforniana, esto, en total apego y respeto absoluto a los principios fundamentales de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados en la fracción IV del artículo 31 de nuestra carta fundamental.

Cabe destacar que la propuesta de modificar la regulación establecida respecto a la tasa y sobretasas señaladas en ejercicios anteriores, deriva de las necesidades y condiciones sociales cambiantes, que requieren de una mayor atención de las autoridades estatales para cumplir los objetivos trazados, por lo que se requiere de mayor solidaridad de los ciudadanos a través de la contribución que nos ocupa.

Lo anterior guarda congruencia con lo señalado en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, cuyo objetivo general es establecer en conjunto con la sociedad los lineamientos para el desarrollo integral del Estado, destaca lo relativo a las finanzas públicas sostenibles, resultando necesaria la instrumentación de un plan financiero útil para redirigir recursos a los programas sustantivos focalizados al bienestar de las y los bajacalifornianos, de tal manera que se requiere diseñar una

política fiscal que le permita asegurar los ingresos suficientes para el logro de sus fines.

Para alcanzar el objetivo derivado de la presente propuesta de no regular en este instrumento la tasa del Impuesto, implica que se realice un cambio sustancial que permita un correcto funcionamiento estructural, político, económico y, sobre todo, financiero, donde se permita un crecimiento óptimo sin necesidad de depender mayormente de las participaciones federales, es necesario afianzar la autonomía financiera del Estado, la cual se desprende de la expresión de que los Estados son libres y soberanos en su régimen interior, contenida en los artículos 40 y 41, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En congruencia con lo anterior, resulta evidente que sin capacidad para administrar recursos públicos, la autonomía financiera del Estado quedaría reducida o limitada, autonomía que se manifiesta a través de la potestad de gasto que implica que no cabe injerencia alguna de otros poderes públicos en la elaboración, aprobación y aplicación de su propio presupuesto, es decir, puede desarrollarse en libertad y en un plano democrático, sin depender del centralismo político-económico, aunque es evidente que esa libertad de administración, como cualquier prerrogativa, no puede contrariar los postulados y principios constitucionales.

Sirve de apoyo la jurisprudencia P./J. 12/2009 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: AUTONOMÍA FINANCIERA LOCAL. SE DESPRENDE DE LOS ARTÍCULOS 40 Y 41, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Ahora bien, los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal de 2023 representaron un **20.14%** de autonomía financiera para el Estado de Baja California, respecto de los ingresos totales, tal como se demuestra de la gráfica y tabla siguiente:



No podemos dejar de mencionar, que durante el presente ejercicio fiscal los contribuyentes realizan su declaración y pago a razón del 4.25% del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, la cual se compone de una tasa ordinaria del 1.80% con destino al Presupuesto de Egresos del Estado; una sobretasa del 1.20% destinada exclusivamente al fortalecimiento de la educación superior en el Estado; y, otra sobretasa del 1.25% destinada exclusivamente al fortalecimiento de la seguridad pública e infraestructura en el Estado.

Destacando que las sobretasas mencionadas en el párrafo anterior, forman parte del mismo tributo, debido a que como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dicho elemento esencial del impuesto participa de los mismos

elementos constitutivos del referido impuesto principal, pues solo se aplica un porcentaje extra a la misma base gravable.

Ahora bien, es dable señalar que para el ejercicio fiscal de 2024 quedarán sin efectos las sobretasas en materia del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como los objetivos establecidos para las mismas, que en su caso lo fue, como ya se expuso, exclusivamente el fortalecimiento de la educación superior, la seguridad pública y la infraestructura en el Estado.

De ahí que para el ejercicio 2024 en aras de evitar alguna falta de eficiencia en las actividades sustantivas del Gobierno del Estado se busca que el destino de los ingresos fiscales propios sea para todos los rubros que prevé el Presupuesto de Egresos del Estado. Por ello, en la presente propuesta se eliminan los destinos específicos de fortalecimiento a la educación superior, seguridad pública e infraestructura para evitar el debilitamiento de otras actividades públicas de igual importancia que las mencionadas.

Por tanto, para el ejercicio fiscal de 2024 no se está realizando un ajuste real a la alza que impacte a la capacidad contributiva de los sujetos obligados, por lo que no tendrá una afectación directa al patrimonio adicional al que venía ejerciendo y la cual tenía destinada a su presupuesto, la cual reflejará su capacidad contributiva, cuyas acciones para el próximo ejercicio 2024 estarán enfocadas en lograr una mayor recaudación del impuesto, sin acudir a la alza al pago de lo causado por los contribuyentes.

Por lo que el establecimiento de la tasa propiciará una mejor posición de las finanzas públicas que permitirá a esta Administración contar con ingresos

suficientes para hacer frente a compromisos de gasto público y evitar algún incremento en la deuda pública, así como el elevado costo financiero que implica esta alternativa.

Por tanto, se propone la reforma al artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2023.

ARTÍCULO 3.- *De los ingresos estatales que se obtengan por este impuesto se destinará el 1.5% a un fideicomiso empresarial que tendrá los siguientes objetivos:*

- a).-** *Fortalecimiento de empresas instaladas en Baja California mediante instrumentos de financiamiento y asistencia técnica, priorizando el beneficio para empresas locales que hayan sido constituidas en la entidad y tengan su domicilio fiscal en Baja California, en los términos de las reglas que se emitan para tal efecto.*
- b).-** *Realización de programas de promoción de la inversión y las exportaciones de bienes y servicios. Los gastos que se eroguen por concepto de viáticos para la ejecución de los proyectos susceptibles de apoyo del fideicomiso se encontrarán limitados de acuerdo a las Reglas de Operación que se emitan para tal efecto.*
- c).-** *Realización de proyectos estratégicos en alineación con la Política de Desarrollo Empresarial y los Planes Estratégicos Municipales.*

No se incluyen en dicha recaudación, los ingresos que se obtengan derivados del ejercicio de las facultades de cobro y/o de comprobación por parte de las autoridades fiscales.

La Secretaría de Economía e Innovación en coordinación con la Secretaría de Hacienda del Estado podrán emitir reglas específicas para la correcta administración y destino de los recursos en comento y los fideicomisos respectivos.

Con independencia de lo que establezcan otras leyes, se incluye dentro de los sujetos referidos en el artículo 151-15 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, a cualquier ente público de la administración central o paraestatal de los gobiernos Federal y Municipal, que realice pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo su dirección o dependencia de un tercero, incluidos las entidades paraestatales, paramunicipales y organismos autónomos.

FIDEICOMISO EMPRESARIAL.

Derivado de la reforma presentada para establecer una sola tasa de 4.25% por concepto de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, se advierte que requiere atención especial la regulación establecida para los recursos que se destinan al fideicomiso empresarial constituido.

En ejercicios anteriores, la redacción del artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, señalaba puntualmente que el 5% de los recursos obtenidos con motivo de la recaudación del Impuesto Sobre Remuneraciones al

Trabajo Personal, se destinaría a un fondo con fines específicos para el fortalecimiento del sector empresarial en el Estado, mismos fines que prevalecen y que no han sido motivo de modificación alguna.

No obstante, y toda vez que, la aportación de recursos ejercida del 5% de los recursos obtenidos del Impuesto señalado, tenía su limitante al señalar que los ingresos que se llegasen a obtener por las sobretasas del 1.20% y 1.25%, no se consideraban para el cálculo del porcentaje destinado al fideicomiso empresarial, es decir, para el cálculo del 5% solo participaba la tasa del 1.80% regulada con anterioridad.

Por ello, y en vías de garantizar el cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso Empresarial con los importes promedio que se han destinado en proporción a la tasa del 1.80%, resulta necesario ajustar la tasa de destino a dicho fondo, toda vez que, hoy en día de acuerdo al proyecto de reforma remitido para validación de este H. Congreso, la tasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal será aquella que se señale para tales efectos en el artículo 151-16 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

Es así, que de manera enunciativa, resulta oportuno señalar que al cierre del presente ejercicio fiscal se tiene una proyección de \$170 millones de pesos que serán destinados para el debido ejercicio del Fideicomiso Empresarial, lo cual, con la modificación que se presenta como proyecto, se tiene como estimado que para el ejercicio fiscal 2024 será un destino aproximado a los \$180 millones de pesos en favor del Fideicomiso.

Atendiendo tales circunstancias, requiere un cambio en el porcentaje de destino al Fideicomiso Empresarial para que ahora se realice a razón del 1.5% de los recursos que se obtengan por lo recaudado del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, y con ello garantizar los objetivos y continuidad de la operación del Fideicomiso Empresarial que ya se tiene constituido.

Cabe señalar, que la presente modificación no conlleva la creación de un nuevo fondo, ni implica modificación alguna a los objetivos del fondo, ni tampoco conllevaría establecer modificación a sus reglas de operación ni a su contrato constitutivo; ya que únicamente se está reestructurando el porcentaje para el destino de los recursos que se obtengan con la recaudación del Impuesto.

IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.

Como parte del sistema tributario estatal, se advierte regulación vigente respecto al Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje dentro de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California en el Capítulo VIII, en el cual, señala que dicho tributo tiene por objeto establecer una contraprestación por motivo de cualquier servicio de hospedaje que se reciba dentro del territorio del Estado.

En ese sentido, el desarrollo turístico es prioritario para esta Administración, por lo que, en búsqueda de aprovechar su condición geográfica, y dadas las circunstancias actuales que el sector de turismo requiere, se ha establecido como parte de los objetivos de las políticas de trabajo, el fortalecer al turismo desde el impulso de recursos que se trabajarán para lograr un mayor posicionamiento para Baja California como destino turístico de clase mundial, a través de estrategias creativas de promoción, difusión y relaciones públicas que fortalezcan y posicionen

la imagen del Estado a nivel nacional e internacional, incrementando el número de visitantes y su gasto promedio, generando mayores empleos y bienestar social.

El reto para el sector turístico será convertirse en un pilar del desarrollo económico justo y equilibrado en congruencia con las necesidades reales del sector y para ello un eje importante en el trabajo transversal y concurrente con federación y municipio, así como en otras dependencias estatales, sector privado, social y académico.

Con este preámbulo, es necesaria una estrategia que permita ejercer la inversión de los recursos públicos en beneficio directo al sector turístico, no solamente para su promoción, sino para ejercer directamente a cargo del Poder Ejecutivo diversos proyectos que posicione a Baja California como una entidad federativa preparada para la recepción de eventos nacionales e internacionales que incitan en la generación de vocaciones regionales en beneficio del sector turístico, y en consecuencia, motive la inversión privada para la modernización de los destinos, generando un crecimiento económico, turístico y social en las comunidades receptoras.

Ante las necesidades propias del Estado, así como de las exigencias del sector turístico vinculadas con mayores ventajas competitivas las orientadas al Océano Pacífico y Mar de Cortés, por su extensión territorial, clima y tipo de suelo lo hacen propicio para el desarrollo turístico, poniendo al Valle de Guadalupe y su municipio de Ensenada, en el mapa vitivinícola nacional e internacional, además de otras ventajas competitivas que representan para el desarrollo de actividades económicas de alto valor agregado, y que requieren de inversión y debida atención por parte del Gobierno del Estado de Baja California, por ello, con la finalidad de implementar

acciones coordinadas entre el Poder Ejecutivo y el Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California, la presente propuesta va encaminada a que un porcentaje que se obtenga de la recaudación del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, pueda ser invertido ya no solamente por el Fideicomiso, sino también, por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, por conducto de sus dependencias.

En atención a ello, la propuesta para la administración de los recursos y sujeta a validación de este H. Congreso, tiene como objetivo que se destine el 70% de los recursos para el fortalecimiento, promoción y difusión de la actividad y sector turístico del Estado; sin que ello implique, que el importe que derive del destino señalado sea administrado únicamente por el Fideicomiso Público para el Promoción Turística del Estado, tal como se establecía en ejercicios anteriores.

La medida señalada tiene como fin que el Poder Ejecutivo por conducto de su Administración Pública Centralizada aplique el 65% de los recursos destinados, en proporción al monto total remitido por el Fideicomitente, para ejercer inversiones en proyectos estratégicos del sector turístico, bajo la premisa de impulsar a Baja California como una entidad federativa preparada para la recepción de eventos nacionales e internacionales que incitan en la generación de vocaciones regionales en beneficio del sector turístico.

Con la presente modificación al artículo 6 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, se pretende que los ingresos del impuesto deben mantener el mismo espíritu de su creación y mantener la realización de promoción y difusión turística de nuestro estado, pero con una visión de coordinar esfuerzos entre el Fideicomiso Público para la Promoción Turística y el Poder Ejecutivo, y con ello

alcanzar los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027; propuesta que resulta congruente con lo regulado en el segundo párrafo del artículo 130 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California que a la letra establece:

"ARTICULO 130.-...

Este impuesto será destinado para la promoción y difusión de la actividad turística del Estado, en la forma y términos que se establezca anualmente en la Ley de Ingresos del Estado, y será determinado por el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas."

Derivado de lo anterior, la propuesta de mérito deviene viable, toda vez que el texto que se pretende adicionar constituye un elemento esencial del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje en el Estado de Baja California, al justificar el destino de los recursos que se obtengan lo cual es materia de esta disposición

En lo que se refiere a esta propuesta que hoy se plantea ante ese H. Congreso del Estado, la modificación pretende dejar que los recursos generados por la captación del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, primeramente, refiere a que un setenta por ciento serán destinados para el fortalecimiento de la promoción turística del Estado, y para ello, se propone que la optimización de los recursos será a través de esfuerzos coordinados entre el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y el Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California que conlleve la inversión en proyectos que requieran de esta entidad federativa como responsable de colocar a Baja California como punto de destino primordial para nacionales e internacionales.

En efecto, la presente Administración está comprometida a impulsar el goce y la recreación de los visitantes en los principales destinos del Estado, mediante la atracción de mayores inversiones y capitales nacionales e internacionales, con el objetivo de atender las principales necesidades de oferta complementaria de acuerdo a las vocaciones turísticas, como lo son: hotelería, restaurantes, cruceros, resorts, foros de entretenimiento, establecimientos relacionados a la salud y bienestar, campos de golf, transporte, centros comerciales, viñedos, centros de recreación, balnearios, entre otros.

Cabe señalar, que la presente propuesta no tiene efecto alguno de modificar los elementos esenciales del impuesto, por lo que, se continuará gravando la misma actividad, pero con una visión integral de promoción, que permitiría el hacer del turismo de Baja California, el eje rector de una de sus actividades económicas y el medio para generar nuevas oportunidades de trabajo y una mejor calidad de vida para la población en general, respetando las capacidades de cada Municipio.

DERECHOS.

La política fiscal en materia de Derechos ha sido un factor determinante para facilitar la prestación de los servicios públicos y el uso, goce y aprovechamiento de los bienes públicos con los que cuenta el Estado, a través de la actualización y mejoramiento permanente del marco jurídico fiscal que regula estas contribuciones.

Los Derechos conforme al artículo séptimo del Código Fiscal del Estado de Baja California, se definen como las contraprestaciones establecidas en las leyes fiscales, por los servicios que presta el Estado, en su función de derecho público, incluso cuando se presten por organismos públicos, descentralizados, así como por

el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, siempre que, en este último caso, se encuentren previstos como tales en la Ley de Ingresos del Estado. realizando únicamente un ajuste inflacionario a las tarifas.

Es así, que en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos se propone respecto al cobro de los Derechos, realizar únicamente un ajuste inflacionario a las diferentes cuotas y tarifas, el cual corresponde al porcentaje que se estima como cierre para el ejercicio 2023, para la prestación de los servicios que proporcionan las distintas dependencias de la administración pública estatal en las materias de catastro, educación, salud, medio ambiente, desarrollo rural, servicios de control vehicular, movilidad sustentable entre otros; por tanto, se mantienen las tasas y cuotas que han venido prevaleciendo acorde a la demanda de las necesidades de la población bajacaliforniana por la difícil situación económica que prevalece actualmente, lo que implica realizar un mayor esfuerzo en la política de eficiencia en el uso del gasto público.

Además de los rubros anteriores, se obtienen ingresos por Productos, que de conformidad con lo que señala el artículo 8 del Código Fiscal para el Estado de Baja California, se definen como los ingresos que la entidad obtenga por la explotación de sus bienes patrimoniales o por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público.

Asimismo, se captan recursos por Aprovechamientos que comprenden los ingresos que el Estado perciba por conceptos de multas, recargos, gastos de ejecución, reintegros, a favor de la Hacienda Pública Estatal, y en general, cualquier otro ingreso no clasificado como impuesto, derecho, producto o participaciones.

SERVICIOS DE AGUA

El principal reto que ha asumido esta Administración Pública Estatal es el de asegurar un abasto de agua potable asequible, de manera continua y suficiente para todos las y los bajacalifornianos, dotando agua potable de calidad, libre de microorganismos o sustancias que puedan constituir una amenaza para la salud de la población bajacaliforniana; asimismo prever que ésta sea accesible físicamente, esto es, que sea de acceso seguro y que no demande tiempos de espera prohibitivos; accesible económicamente logrando que se encuentre al alcance de todos y sin distinción, llevando ese líquido vital a todo el territorio de Baja California, con especial atención, a las zonas que no cuentan con un adecuado acceso a los servicios públicos, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, siendo este sector quienes realizan día a día, la tarea de recolectar agua potable necesaria para cubrir sus necesidades básicas y domésticas, lo que representa una carga adicional que los limita en la realización de otras actividades, perjudicando con ello, su situación económica y social.

Esta Administración Pública consciente de la necesidad de la mejora continua que garantice y de certeza a las y los bajacalifornianos en el suministro de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, adquiere el compromiso a través de la Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua de Baja California (SEPROA), de continuar fortaleciendo de manera suficiente y sustentable a los Organismos Operadores de Agua en cada uno de los Municipios del Estado, con el fin de optimizar la prestación de los servicios que tienen a su cargo, y que se garantice el desarrollo en la infraestructura hidráulica, para lograr con ello, una operación eficiente en el sistema de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento sanitario, impulsando el desarrollo y modernización en el Estado.

Sin embargo, es importante contar con los recursos suficientes que les permitan a los Organismos Operadores de Agua enfrentar los retos que implica la obligación de administrar eficientemente los recursos hídricos para preservarlos, y a su vez, llevar el suministro de agua potable a todos los hogares bajacalifornianos de manera suficiente, salubre, aceptable y asequible, cuidando de manera especial, no afectar la economía de los usuarios por lo que se propone un esquema equilibrado y justo, sin incrementos a las tarifas por derechos de consumo de agua, buscando obtener los recursos económicos suficientes que permitan alcanzar la autosuficiencia y la sostenibilidad financiera de los Organismos Operadores de Agua que fomente la eficiencia en la prestación del servicio.

En ese sentido, es un compromiso primordial de esta Administración Pública Estatal vigilar que los recursos financieros provenientes de la prestación de este servicio público brindado por parte de los Organismos Operadores de Agua, sean optimizados mediante una adecuada gestión administrativa y operativa, además de un cobro justo, eficiente y oportuno a los usuarios, que debe estar respaldado por cuotas y tarifas que cumplan con los principios constitucionales de las contribuciones, proporcionando certeza jurídica a los ciudadanos, y que a su vez, tenga correspondencia con los costos que implica dotar de este vital líquido en condiciones adecuadas a la población bajacaliforniana, asegurando su abastecimiento, saneamiento y tratamiento de aguas residuales, toda vez que mediante la disponibilidad de agua potable se generan mejores condiciones de salud y bienestar para todos los ciudadanos; y que además se favorezca la inversión en la infraestructura necesaria para alcanzar dichos fines.

Actualmente la problemática a la que se enfrentan los Organismos Operadores de Agua en cada uno de los Municipios de nuestro Estado, es la

insuficiencia de recursos que posibiliten una adecuada prestación de este servicio en relación a los incrementos en los costos que se presentan derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Dicho lo anterior, la sostenibilidad de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, que brindan los Organismos Operadores de Agua debe ser tomada como prioritaria, ya que podría tener repercusiones sobre la provisión eficiente del suministro de este servicio público, lo que se convertiría un problema grave si se reflexiona acerca de las consecuencias que tiene para la población la falta del vital líquido.

En tales condiciones, es importante destacar que los Organismos Operadores de Agua cumplen una función esencial y trascendente en la vida de cada uno de los Municipios en nuestro Estado, ya que el acceso, disposición y saneamiento de agua potable para uso personal y doméstico incide directamente en el bienestar de la población reconociéndose como un derecho humano de primer orden consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que por mandato constitucional es obligación del Estado de garantizarlo.

Es por ello, que este Gobierno del Estado no puede eludir su obligación **constitucional de proveer el servicio de manera "suficiente, salubre, asequible y aceptable"**, cumpliendo dicho propósito de manera adecuada a través de los Organismos Operadores de Agua quienes asumen tal responsabilidad sobre la provisión del servicio.

De tal manera, que esta Administración Pública consciente de la necesidad de la mejora continua de los servicios que se prestan a la población bajacaliforniana, propone en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, mantener el costo real del servicio sin incrementos ni alzas en las tarifas ejercidas al cierre del presente ejercicio 2023, realizando únicamente un ajuste inflacionario a las tarifas en el cobro en el servicio de agua para usuarios domésticos y no domésticos, que nos permita recaudar recursos económicos suficientes que garanticen la continuidad en la prestación del servicio, y cuidando de manera especial el no afectar a los bajacalifornianos en su ingreso familiar, pero manteniendo la suficiencia presupuestaria que garantice el desarrollo operativo y de infraestructura hidráulica en beneficio de la población, comprometiéndonos a realizar acciones para fomentar e impulsar su eficiencia y promoviendo de manera esencial el cuidado racional del recurso hídrico.

Que la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, dispone que las Comisiones Estatales de Servicios Públicos de los diversos Municipios, son los Organismos encargados de proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales en cada uno de los Municipios a que correspondan, además de las atribuciones contenidas en el artículo 2 de la ley en cita.

Ahora bien, considerando que el agua debe ser extraída, transportada, potabilizada, almacenada, conducida, suministrada, descargada y saneada, implica costos que requieren cubrirse de manera proporcional de quien hace uso de estos servicios para privilegiar el buen uso, y desalentando el derroche por parte de quienes no cuiden tan importante recurso natural, este gobierno debe implementar

medidas que redunden en un impacto a los derechos de consumo de manera equitativa y proporcional.

Las tarifas deben generar finanzas sanas a un Organismo Operador de Agua, procurando la sustentabilidad financiera y operativa del Organismo, por lo que estas deben estar basadas en cubrir los principales costos de operación, de tal forma que deben generar el recurso suficiente para cubrir sus costos operativos, Programa de Inversión, Servicio de Deuda y Reservas Financieras, en este sentido, de no hacerse una actualización se caería en un círculo vicioso que afectaría la generación de ingresos y obtención de recursos, siendo de esta manera afectado el usuario, al no poder recibir servicios de calidad.

Por ello, permanece la regulación del factor de actualización por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, más un porcentaje de ajuste que representa el trato equitativo de los costos que se genera por la distribución del recurso hídrico en cada Municipio, situación que conlleva a establecer un factor del 1% adicional mensual, para aquellos servicios representativos de la Zona Costa como Ensenada, San Quintín, Tijuana, Playas de Rosarito, y Tecate, mientras que para los Municipios de Mexicali y San Felipe se fija en un 0.5% mensual, en virtud, de que las redes y canales de distribución nacen desde las tomas del Río Colorado hasta su destino correspondiente, por lo que sus condiciones geográficas y fuentes de suministros son diferentes por ello se plantean factores de actualización por Municipio.

Lo anterior, nos lleva a que la tarifa aplicable de inicio para el ejercicio fiscal 2024 para cada Municipio se encuentra actualizada conforme al procedimiento referido en el párrafo anterior, mismo, que se encuentra establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2023, por lo que, tal

procedimiento de actualización, solo se efectúa en seguimiento a lo ya aprobado por este H. Congreso.

Sin embargo, esta Administración consciente de la problemática económica que atraviesa los sectores desprotegidos de la sociedad y de los costos más elevados que representan para las y los bajacalifornianos que residen en Ensenada, San Quintín, Tijuana, Playas de Rosarito, y Tecate, el factor de actualización para el primer rango de consumo que va de 0m³ a 5 m³, se aplicará de manera homologada aquel que se establece para los consumidores que residen en los Municipios de Mexicali y San Felipe.

Cabe señalar, que la medida anterior conllevaría dar atención especial a más de 265,656 números de cuentas afiliadas por servicio de suministro y consumo de agua potable a las Comisiones Estatales de Servicios Públicos, lo que impactaría un beneficio superior de 876 mil bajacalifornianos aproximadamente, toda vez que, de conformidad con el último CENSO del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en Baja California se tiene un promedio de habitante por vivienda de 3.3 personas¹.

Bajo ese orden de ideas, los Organismos Operadores de Agua han realizado diversos esfuerzos para mejorar las condiciones y servicio en favor de sus usuarios, para ello, han ejercido acciones de inversión de capital para mejorar las condiciones e infraestructura de las redes y canales de distribución existentes en cada Municipio, cuya inversión general se ha visto reflejado en un importe de 5,547 millones de pesos, con un incremento de inversión del orden de 21% superior al del ejercicio pasado.

¹ https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Vivienda_Vivienda_02_ada7bd46-f22e-4a3f-83a4-2a66d45baf66&idrt=56&opc=t

No podemos dejar de mencionar los esfuerzos y las acciones que se han venido realizando en beneficio de los consumidores que integran familias de bajos ingresos cuyo promedio no es superior al rango establecido en las Reglas de **Operación del programa "Con el Corazón para el Agua", con apoyos directos** económicos para el pago del servicio de agua, que durante el ejercicio fiscal 2024 se destinará una cantidad de 50 millones de pesos.

Incluso, tales esfuerzos se han fortalecido durante la presente Administración con la emisión de diversos Decretos para eximir el pago de derechos de consumo de agua exclusivamente a los Desarrollos habitacionales que se lleven a cabo en términos de los lineamientos generales para la inscripción en el Programa Estatal de Vivienda 2022-2027, así como de la emisión de un Decreto donde se han otorgado beneficios de exención y condonación en favor de organizaciones civiles no gubernamentales o de la sociedad civil, instituciones de asistencia social privada y grupos religiosos, como un diverso Decreto emitido para la condonación de recargos y multas para aquellos que por servicio medido de uso doméstico generados por falta de pago oportuno.

En ese sentido, se reitera que en el propio texto del artículo 9 del presente proyecto al igual que las Leyes de Ingresos aprobadas para ejercicios anteriores, permanece el reconocimiento de exención del 50% sobre el crédito fiscal generado mensualmente, correspondiente por derechos de consumo de agua, para personas en situación de pobreza mayores de 50 años, que sean el único sostén del hogar con hijos menores de edad, de personas con discapacidad, y personas jubiladas y pensionadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, se establece que la Ley de Ingresos del Estado será la que fije los derechos por consumo de agua, alcantarillado de aguas negras y demás servicios relacionados que proporcionen las Comisiones.

Es importante precisar que por disposición constitucional establecida en el artículo 31 fracción IV, es obligación de todos los habitantes en México contribuir al gasto público tanto de la Federación como de las Entidades Federativas y Municipios en los que se resida.

Por lo anterior, es que la presente Iniciativa de Ley de Ingresos resulta apegada a los principios constitucionales de generalidad, obligatoriedad, vinculación al gasto público, equidad, proporcionalidad y legalidad, en virtud de que las tarifas propuestas y los procedimientos para el análisis a los requerimientos de abasto o inspección que implique la actuación de los Organismos Operadores de Agua, son correspondientes a los servicios públicos que este Gobierno busca otorgar a la población bajacaliforniana, respetando los principios constitucionales invocados.

GENERALIDADES

BENEFICIOS FISCALES

Para el ejercicio fiscal de 2024, se propone adicionar al artículo 9 párrafo primero, un estímulo por derechos de consumo de agua en el pago correspondiente, con el propósito de beneficiar a las personas que estando en situación de pobreza, sean el único sostén del hogar con hijos menores de edad, conscientes de que el referido sector carece de recursos económicos suficientes, por lo que es prioritario otorgar un beneficio a favor de este grupo que, junto con sus hijos, es sumamente

vulnerable, por lo que hemos considerado indispensable tomar medidas que eviten la afectación socioeconómica a fin de que el Estado tienda a favorecer a dicho sector con el objeto de reequilibrar la situación social preexistente, promoviendo así las condiciones necesarias para una mejor calidad de vida de estas familias, a través de un modelo de política social sustentado en los derechos fundamentales de cada ser humano.

Es de suma importancia mencionar que se incluye dentro del beneficio otorgado en el párrafo séptimo, del artículo 9 en comento a las instituciones públicas de **educación media superior** de todos los municipios en el Estado, así como al de reciente creación del municipio de **San Felipe** ya que en materia de suministro de agua potable es tratado desde su fundación bajo similares condiciones que los demás municipios de la Entidad, por lo que se estima conveniente sea beneficiado siempre y cuando se cumplan con las condiciones tendientes a promover la cultura del cuidado del agua.

Asimismo, se adiciona un antepenúltimo párrafo al artículo 9, especificando el supuesto siguiente: **"Cuando el resultado de la operación a que se refiere el párrafo anterior, sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicara será 1"**, buscando con esto solventar las situaciones que se presenten cuando la tarifa muestre una tendencia a la baja, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17-A, párrafo quinto del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, cumpliendo con la obligación de analizar anualmente las condiciones de las tarifas que se ponen a consideración de ese H. Congreso del Estado de Baja California para su aprobación y publicación, se presenta la siguiente propuesta en la que se hace un análisis de la situación general de los Organismos

Operadores, en la que se realizan los cálculos de los costos de producción y se plantean los motivos de cada una de las fracciones que tienen cambios, así como un resumen de los mismos.

MEXICALI Y SAN FELIPE

En cuanto a los municipios de Mexicali y San Felipe solamente se realizaron algunas precisiones en la terminología utilizada, a fin de establecer mayor claridad y precisión en el contenido de los diversos servicios que prestan.

En ese mismo sentido, para una adecuada redacción se propone **adicionar los vocablos “*Para predios destinados a*”, a la denominación del numeral 6., a efecto de precisar la naturaleza del giro de los predios a los que va dirigido el servicio.**

Por último, en el inciso G) apartado de “**Otros Servicios**” dentro del numeral 15., se modifica por técnica legislativa la redacción del **servicio “por el trámite de cambio de propietario *o poseedor del predio y/o razón social*”, esto para clarificar la modalidad existente y otorgarle a los usuarios la seguridad y certeza del servicio prestado previo el cumplimiento de las formalidades y requisitos que se solicitan.**

ENSENADA Y SAN QUINTÍN

En el caso de estos municipios, dentro del inciso F) que corresponde a “**Otros Servicios**” en su numeral 18., se modifica la redacción del servicio “por el trámite de cambio de propietario ***o poseedor del predio y/o razón social***”, esto para

simplificar la modalidad existente y otorgarles a los usuarios la seguridad y certeza del servicio prestado previo el cumplimiento de las formalidades y requisitos que se solicitan.

El Organismo Operador del municipio de Ensenada es el responsable de mantener la óptima operación del sistema de alejamiento de aguas residuales generadas por los usuarios conectados a la red, por lo que si bien, se descargan por parte de nuestros hogares grasas y aceites al realizar actividades de limpieza de los utensilios de cocina; sin embargo, existen establecimientos que preparan alimentos, lavan utensilios, mesas, sillas, pisos del área de comedores, y una vez que estas aguas llegan al alcantarillado público las grasas y aceites tienden a aglomerarse dando como consecuencia la obstrucción de las líneas de alejamiento, estos **"tapones"** y obstrucciones que nos perjudican a todos como usuarios, toda vez que el agua contaminada podría derramarse hacia la vía pública poniendo en riesgo la salud de la población.

Derivado de lo anterior, y al igual que el Organismo Operador del municipio de Tijuana, en la presente propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2024, se propone incorporar un nuevo concepto de servicio identificado dentro del numeral 19, con la denominación de *"Inspección y evaluación para la expedición de la constancia de cumplimiento al programa de atrapa la grasa y sólidos con una tarifa de \$1,863.33"*.

TIJUANA Y PLAYAS DE ROSARITO

SERVICIOS DE SANEAMIENTO

La Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, en su artículo 109 fracción I, establece la tarea de vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes para regular las

descargas de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado en el Estado, en el mismo artículo en la fracción VII, señala que los permisos de descarga de aguas residuales provenientes de usuarios No domésticos, con relación el artículo 113 prohíbe descargar a los sistemas de drenaje y alcantarillado, así como cuerpos de agua en el territorio del Estado, desechos tóxicos, sólidos o líquidos, productos de procesos industriales u otros clasificados como peligrosos conforme a las disposiciones de esta la Ley.

Y dado que el giro industrial tiene un uso de agua potable con categoría no doméstica que, en su mayoría además de sanitarios también cuentan con servicio de comedor o al menos un lavabo o lavadero para el lavado de utensilios, las empresas privadas no pueden considerar las descargas de aguas residuales provenientes de las áreas de comedor como aguas sanitarias, por lo tanto deben solicitar su permiso de descarga de agua no doméstica con el pago de derechos correspondiente y declarar en el trámite de estas descargas.

Existe la obligación de presentar y cumplir con el permiso de descarga no doméstica éste aplica para toda industria maquiladora independientemente de que en el proceso no se utilice el recurso para la actividad productiva, es decir, aunque en la actividad no sea necesario el uso de agua para producir el producto final y por lo tanto no se generen aguas residuales de proceso aun así, se está obligado a presentar formato del permiso de descarga y sus anexos, cabe mencionar, existe la posibilidad de solicitar una exención del permiso de descarga de aguas residuales, donde el Organismo Operador someterá la solicitud a un análisis de exención al trámite de registro de descarga de agua residual luego de demostrar que la empresa no genera descargas que impacten las plantas de tratamiento podrá estar exento de presentar el permiso de descarga.

Derivado de lo anterior, en el inciso A) numeral 8, se modifica la redacción del inciso p) para quedar: **"Por el trámite inicial o revalidación de permiso de exención de descarga de agua residual a comercios o servicios", y se desagregan los conceptos 1. Por expedición \$1,616.04, y 2. Por la revalidación anual \$877.15 (ochocientos setenta y siete pesos con 15/100 moneda nacional).**

Aunado a lo anterior, se propone establecer dos nuevos servicios al numeral 8. Derechos en materia de servicios de saneamiento derivado de la implementación del programa atrapa la grasa y sólidos, consistentes en el inciso w).- **"Por emisión de proyecto ejecutivo de interceptor de grasas y aceites, programa atrapa la grasa"** con una tarifa de \$312.04 y el inciso x).- **"Por emisión de proyecto ejecutivo de sistemas de retención de sólidos de tortillerías, lavanderías entre otros comercios y servicios"** \$ 264.73, la incorporación de estos servicios exclusivos del Organismo Operador surgen de la necesidad de brindar el servicio ya que cada proyecto ejecutivo es hecho a la medida de cada establecimiento a petición del usuario, lo cual conlleva a emplear capital humano y tecnológico, ya que todo trabajo de diseño y desarrollo de los planos se materializa través de un software (AUTOCAD) que requiere actualización y mantenimiento lo cual incrementa los recursos e insumos para un resultado satisfactorio por último, se realiza la entrega física de impresiones.

En ese mismo sentido, para una adecuada redacción se propone adicionar al inciso D), referente a los derechos de conexión al sistema de agua potable y alcantarillado, al numeral 6. los vocablos **"Para predios destinados a"**, a efecto de precisar la naturaleza del giro de los predios a los que va dirigido el servicio.

En el apartado del inciso F) "Otros Servicios", numeral 3, se precisa que **"A partir de la tercera revisión para cualquier capacidad de tratamiento"** tendrá un costo de \$10,000.00, esto en razón de estas tarifas cubrirán los gastos derivados de la revisión y los componentes del proyecto que los mismos usuarios demandan; de manera tal que el Organismo Operador mejore en forma significativa su eficiencia recaudatoria, no como un fin sino como un medio para regresar los recursos a los usuarios con mejores esquemas de operación, servicios y acciones de expansión de infraestructura, haciendo un esfuerzo para promover a un nivel superior la calidad de vida.

Dentro de ese mismo inciso F) de "Otros Servicios", en el numeral 15., se modifica la redacción del servicio "por el trámite de cambio de propietario **o poseedor del predio y/o razón social'**, esto para simplificar la modalidad existente y otorgarles a los usuarios la seguridad y certeza del servicio prestado previo el cumplimiento de las formalidades y requisitos que se solicitan.

TECATE

Para este Municipio se propone para efecto de su adecuada redacción adicionar la redacción "**Para predios destinados a'**, a la denominación del inciso D) numeral 5., referente a los derechos de conexión al sistema de agua potable y alcantarillado, a efecto de precisar la naturaleza del giro de los predios a los que va dirigido el servicio.

En el apartado de "Otros Servicios" previstos en el inciso F), se adecua la redacción del numeral 1., a efecto de establecer la expedición de opiniones técnicas para los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario **y plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR)**, por consiguiente se incorpora el inciso

c) **"para los sistemas de tratamiento (PTAR)"** con un costo de \$1,066.90, dicho servicio permite que el usuario pueda conocer con exactitud los límites permisibles de calidad que debe cumplir el agua para uso y consumo humano y en razón de requerir un análisis previo la entrega de la opinión técnica solicitada es por lo anterior, que debe quedar plasmado el cobro por la expedición de este documento y así brindar certeza y seguridad al usuario de la modalidad demandada por parte de los usuarios, asimismo, se busca concordancia con la ley y definir los servicios que actualmente se proporcionan.

Asimismo, se adiciona un párrafo al numeral 2. en el que se precisa que para la expedición de la factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario deberán estar cubiertos o convenidos los derechos de conexión correspondientes, dicha medida tiene como finalidad asegurarle a los usuarios que efectúan su pago anticipadamente que se les otorgará el documento donde se señale que el Organismo Operador certifica estar o no en aptitud de dotar de los servicios de agua potable así como, que se contará con el activo correspondiente para afrontar las necesidades para la operación del servicio en el Municipio de Tecate.

En el apartado del inciso F) "Otros Servicios", se incluye como numeral 4, por el servicio de **"revisión de proyecto para la construcción de plantas de tratamiento (PTAR) y cárcamos de bombeo"**, a).- Hasta 10 lps \$21,637.92, b) De 10.1 a 30 lps \$31,025.30 y c).- Más de 30.1 lps con un costo de \$40,584.55, asimismo, se precisa que **"a partir de la tercera revisión para cualquier capacidad de tratamiento"** tendrá un costo de \$10,000.00, esto en razón de estas tarifas cubrirán los gastos derivados de la revisión y los componentes del proyecto que los mismos usuarios demandan; de manera tal que el Organismo Operador mejore en forma significativa su eficiencia recaudatoria no como un fin

sino como un medio para regresar los recursos a los usuarios con mejores esquemas de operación, servicios y acciones de expansión de infraestructura siendo un esfuerzo para promover a un nivel superior la calidad de vida; por ende los numerales subsecuentes sufren modificaciones en este apartado.

Dentro de ese mismo inciso F) de "Otros Servicios", en el numeral 19., se modifica la redacción del servicio "por el trámite de cambio de propietario **o poseedor del predio y/o razón social**", esto para simplificar la modalidad existente y otorgarles a los usuarios la seguridad y certeza del servicio prestado previo el cumplimiento de las formalidades y requisitos que se solicitan.

DIRECCIÓN DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

En materia de derechos que se recaudan por la prestación de servicios registrales que brinda la Dirección de Registro Público de la Propiedad y de Comercio, resulta oportuno señalar que en las leyes de ingresos de los ejercicios anteriores, esta Dependencia se ha limitado a realizar solamente ajustes por inflación en sus diferentes cuotas, sin considerar que la captación de recursos financieros por los servicios jurídicos que se prestan en las oficinas registrales del Estado de Baja California no corresponde en su valor a la actividad de calificación jurídica, a los recursos materiales y humanos empleados al brindar el servicio.

Esto se corrobora con el incremento en las solicitudes de ratificación de contratos privados, lo cual es una petición cada vez más recurrente en las diversas Oficinas Registrales del Estado, lo que implica la utilización de mayores recursos materiales y humanos destinados a realizar el análisis técnico-jurídico de la legalidad de actos jurídicos civiles o mercantiles celebrados por personas físicas o morales,

así como su correspondiente publicidad para que surta efectos de certeza y seguridad jurídica contra terceros; abonando además al crecimiento poblacional lo cual genera una mayor demanda por parte de los usuarios de los servicios registrales, rebasando la capacidad de respuesta por parte de las oficinas registrales.

Por lo anterior, se propone adicionar de manera expresa el servicio de **"Análisis de Ratificación de Firma de Documento"** en la fracción I del artículo 12, a efecto de otorgar certeza jurídica en el ámbito patrimonial del ciudadano, al ser uno de los pilares del Estado de Derecho, en ese sentido, esta debe traducirse en una segura adquisición y, en su caso la transmisión de la propiedad, pues ello, es fundamental para la formación del patrimonio y el mejoramiento de la calidad de vida, en ese orden de ideas, la fe delegada, entre otras autoridades a los Registradores Públicos, adscritos a esa Dirección, a efecto de que ratifiquen las firmas de enajenaciones otorgadas en contrato privado, lo cual conlleva que una vez efectuado el análisis por el personal capacitado de los actos jurídicos civiles o mercantiles, para su posterior ratificación en los términos del artículo 2191 del Código Civil en vigor, en ese sentido, se justifica el ajuste por ser proporcional al servicio brindado, atendiendo a que la prestación de este servicio jurídico de ratificación de firmas de documento lo realiza directamente el encargado de la oficina registral correspondiente, por lo que se pagará la cuota previamente establecida en la fracción I, por la cantidad de \$362.77 (trescientos sesenta y dos pesos con 77/100 moneda nacional).

SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA

Con respecto a los servicios que presta la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, previstos en el artículo 18, fracción V, se propone incluir de forma

específica el servicio consistente en la **"Expedición de la Constancia de No Inhabilitación"**, es importante manifestar que este trámite en comento ya tenía existencia previa en esta Ley, sin embargo, el mismo se encontraba contemplado en la fracción I., inciso F) del artículo 18 de manera genérica, por lo que únicamente cambió su ubicación a la fracción V, inciso E), sin que el contenido del servicio cambie su cuota, por lo que conserva en su totalidad sus características, lo anterior en beneficio de las Dependencias y Entidades Públicas en el Estado que requieren este documento que señala si una persona cuenta o no con antecedentes de sanción administrativa impuesta por alguna autoridad en el ejercicio de sus funciones, además de brindar mayor certeza al ciudadano que realiza dicho trámite, y para la administración contable del Poder Ejecutivo en identificar con inciso preciso el ingreso proveniente por dicho servicio.

Por otra parte, se ajusta la redacción dentro del Título Sexto, Capítulo VII, del artículo 35, para quedar como sigue: **"Todos los avalúos que emita la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, por conducto de la Comisión Estatal de Avalúos, devengarán honorarios que serán a cargo de las personas u organismos interesados que los hayan solicitado y se pagarán conforme a la siguiente tarifa..."**, lo anterior para clarificar que la Comisión Estatal de Avalúos es un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, cuya dependencia es la encargada de llevar el control y funcionamiento de la referida Comisión así como el manejo de los recursos que ésta genere con motivo del pago de sus servicios, de conformidad con los artículos 48 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, en relación con el artículo 2 fracción V, 3 fracción XI y 52 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

Dentro del artículo 20 se realiza la modificación de la Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria para quedar como Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Este cambio se realizó principalmente por la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California mediante Decreto No. 169 publicado en el Periódico Oficial No. 70, de fecha 02 de diciembre de 2022, así como para que la denominación de la Secretaría corresponda con sus funciones actuales y previamente establecidas, por lo que la reforma no le concede nuevas atribuciones.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

Por lo que respecta a los servicios prestados por la Secretaría de Educación a través del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, el cual es la dependencia encargada de proporcionar y promover los servicios de educación previstos en el artículo 26 de la Ley de Educación en el Estado, dentro de los servicios que presta este instituto se proponen nuevos servicios en el artículo 26, en los numerales 45., 46., 47. y 48. en el que, se establecen las cuotas por los servicios ofertados a nivel de educación media superior consistentes en la expedición de documentos relativos a **"Certificado de Terminación de Estudios"** por un costo de \$200.00 (doscientos pesos con 00/100 moneda nacional), así como por el **"Acta de Examen Profesional"** \$250.00 (doscientos cincuenta pesos con 00/100 moneda nacional), **"Título Profesional"** \$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos con 00/100 moneda nacional), **"Certificación de**

documentos académicos (por hoja)” \$7.92 (siete pesos 92/100 moneda nacional) estos trámites requeridos principalmente por el alumnado los cuales concluyeron sus estudios y requieren de dichos documentos para realizar diversas gestiones o continuar con sus estudios es por ello, la necesidad de establecer el cobro de este derecho; dichas cuotas fueron ponderadas entre el monto más alto y el monto más bajo que se genera por el porcentaje de los derechos que se causan por la expedición de documentos de ese instituto así como, en función al costo que le representa a la Dependencia prestar los servicios antes enunciados, dado que tienen un impacto presupuestario en la erogación de material y horas trabajo, ya que en ejercicios pasados se prestó el servicio sin tener contemplado un presupuesto específico haciendo frente al mismo.

COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA DE BAJA CALIFORNIA

La función principal de la Comisión Estatal de Energía de Baja California es preponderante para el desarrollo productivo y energético en el Estado. Las actividades de los programas y proyectos que se llevan a cabo para beneficio de la sociedad bajacaliforniana tienen un común denominador, que está fundado en el ahorro y uso eficiente de la energía y en propiciar un desarrollo regional integral basado en la perspectiva de la sustentabilidad, es decir, en el aprovechamiento racional de los recursos naturales, en el cuidado del medio ambiente y en la promoción y utilización de las energías renovables.

Esta Comisión se constituye, acorde a su Decreto de creación publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 25 de julio del año 2008, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio; esto se confirma con la Ley de Energías Renovables para el Estado de Baja California en su artículo 13 donde

define a esta como responsable de coordinar, ejecutar y promover las acciones en materia de aprovechamiento y uso racional de recursos energéticos en el Estado, para el desarrollo eficiente y eficaz de las actividades de generación de energía, mediante fuentes convencionales y renovables, así como impulsar actividades para promover el ahorro y eficiencia energética en la Entidad, en estricto apego a la normatividad aplicable, debiendo para este efecto establecer y promover mecanismos de coordinación y apoyo con las instancias federales competentes en materia energética.

Que de conformidad al Código Fiscal del Estado de Baja California los derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

Que en ese sentido, el artículo 7 del Decreto de Creación de la Comisión Estatal de Energía establece que el patrimonio de este ente público para la realización de sus funciones, se integra por los ingresos que obtenga por concepto de las actividades que desarrolla en cumplimiento de su objeto.

Por ende, en el presente apartado se contemplan los derechos que causarán los servicios que presta la Comisión Estatal de Energía, y a través de las áreas como la Subdirección de Proyectos e Innovación, lo anterior, toda vez que, dentro de los servicios que presta esta Dependencia y, que en su caso podría causar derechos o contribuciones, entre otros, son:

- **Emisión de Dictámenes Técnicos de Congruencia:** Consiste en el análisis y revisión de los elementos primordiales que conforman el proyecto

ejecutivo de soporte documental, para determinar la viabilidad técnica de proyectos de generación de energía eléctrica y con ello estar en posibilidad de obtener el permiso de construcción por parte de la Dirección de Administración Urbana del municipio que corresponda en el Estado de Baja California el cual se encuentra regulado en el artículo 7 fracción III, de la Ley de Energías Renovables para el Estado de Baja California, proponiendo las siguientes cuotas:

| Capacidad de la central eléctrica | Costo |
|--|--------------|
| 0.5 < Cap MW ≤ 10 | \$10,000.00 |
| CAP MW ADICIONAL | \$1,000.00 |

Dichas cuotas fueron propuestas con base en lo dispuesto por el "ACUERDO por el que se emite el Manual para la interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga" publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 09 de febrero de 2018, y considerando que esta Comisión a través de la unidad administrativa correspondiente cuenta con personal experto y certificado, y que si bien, la mayor parte de sus labores radican en la revisión exhaustiva de documentos entregados por el solicitante; a mayor capacidad instalada en megawatts (MW) potencia eléctrica, mayor será la información contenida en los distintos documentos, por lo que será necesario una mayor inversión en horas/hombre en tiempo de revisión, esta actividad se estima que podría causar algún costo de recuperación esto en atención a que los insumos que se emplean para prestar el servicio y que se procuran en las instalaciones de la Comisión, es así, que se propone adicionar un artículo 27. fracción I, inciso A), numeral 1. el servicio de **"emisión de dictámenes técnicos de**

congruencia", precisando que por la capacidad de la central eléctrica megawatts $0.5 < \text{cap MW} \leq 10$ un costo de \$10,000.00, y por cada MW adicional un costo de \$1000.00; mediante lo anterior, se podrá eficientar los servicios que presta la Comisión de Energía en pro de una sociedad bajacaliforniana más consciente de fomentar la generación de energía y asegurar la ampliación de programas de ahorro energético.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Son contribuciones de mejoras de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Baja California, las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas, el Gobierno del Estado y los Organismos Descentralizados del Estado obtendrán ingresos por contribuciones de mejoras, conforme a lo que establecen las Leyes y Reglamentos respectivos.

PRODUCTOS

En lo que respecta a Productos, de conformidad con el artículo 8 del Código Fiscal del Estado de Baja California, son productos los ingresos que percibe el Estado: por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

La presentación de las tarifas de los ingresos estimados se elaboró de acuerdo a los lineamientos y requerimientos dispuestos por el Consejo de Armonización Contable, con base en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Al realizar las modificaciones correspondientes al artículo 3 del presente proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos, se requiere modificar el Artículo Transitorios Décimo Quinto, a efecto de que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda, pueda afectar en garantía y/o como fuente de pago los ingresos que deriven del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, con previa autorización de este Honorable Congreso.

Asimismo, de las modificaciones señaladas al artículo 6 de la presente Ley de Ingresos, resulta necesario suprimir el Artículo Transitorio Décimo Sexto señalados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, toda vez que, resulta innecesario seguir considerando normativa regulatoria para los casos de administración por los recursos destinados al Fideicomiso Público de la Promoción Turística, en virtud de que dicha regulación se encuentra ahora señalada expresamente dentro del artículo 6 en mención.

Por otra parte, toda vez que, en fecha 17 de noviembre de 2023 se publicó el Reglamento del Fondo Ambiental para el Estado de Baja California, y del cual, dicho fondo se encuentra en operación y funcionamiento, de igual manera se requiere suprimir el Artículo Transitorio Vigésimo Primero señalado en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2023, al ser una disposición transitoria que obligaba a la Secretaría de Hacienda a coordinarse con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, para que realizarán lo correspondiente a fin de constituir el Fondo Ambiental, resulta innecesario continuar con la regulación de la obligación señalada.